



## VISTOS:

El Informe N° 000723-2024/MTPE/4/12.01 del Coordinador I de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Informe N° 001381-2024-MTPE/4/9.2, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y demás antecedentes;

## CONSIDERANDO:

Que, el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, indica que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir aspectos, entre otros, relacionados a subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, el artículo 144 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (03) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (02) remuneraciones totales;

Que, asimismo, el artículo 149 del Reglamento antes acotado, establece que los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan, lo cual comprende, entre otros, los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos;

Que, considerando lo antes expuesto, el literal b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM define que la remuneración total: *“(…) Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común”*

Que, posteriormente, la Autoridad Nacional de Servicio Civil a través del fundamento 2.8 de Informe Técnico N° 1452-2020-SERVIR/GPGSC de fecha 24 de noviembre de 2020, precisa que: *“(…) de ninguna manera la «remuneración total» equivale al sueldo bruto mensual del servidor, sino que únicamente se encuentra comprendida por aquellos conceptos de pago que mediante norma expresa no hayan sido excluidos como base de cálculo para el pago de beneficios (…)”*

Que, por otro lado, cabe señalar que el subsidio por fallecimiento de personal cesante se encuentra regulado a través de Decreto Supremo N° 177-2022-EF publicado el 04 de agosto de 2022, que incorpora la Única Disposición Complementaria Final, a las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF;



Que, no obstante, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos - DGGFRH del Ministerio de Economía y Finanzas con el Informe N° 0412-2024-EF/53.05, señaló que las solicitudes de subsidio por fallecimiento antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 177-2022-EF, corresponde atender en base a las remuneraciones totales de acuerdo a los artículos 144 y 145 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante la Solicitud de fecha de presentación 24 de julio de 2023, expediente 2023-147540, la señora SANTOSA MEZA CARHUALLANQUI, solicita a la Oficina General de Recursos Humanos, entre otro, el pago de subsidio por fallecimiento generado por el deceso de su cónyuge, el señor GODOFREDO FLORES ESTEVES, expansionista del Decreto Ley N° 20530 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE; para lo cual adjunta copia simple de documentos legalizados ante notaría: i) Acta de Defunción del señor GODOFREDO FLORES ESTEVES, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), y ii) Acta de matrimonio, expedida por el RENIEC;

Que, mediante el Informe N° 000723-2024/MTPE/4/12.01 del Coordinador I de la Unidad de Administración de la Oficina General de Recursos Humanos, se realizó la verificación y evaluación de los documentos que sustenta la solicitud, quedando acreditado con el Acta de Matrimonio, el vínculo conyugal entre el expansionista GODOFREDO FLORES ESTEVES y la señora SANTOSA MEZA CARHUALLANQUI; así como, el fallecimiento de fecha 17 de enero 2021 del causante con la respectiva Acta de Defunción;

Que, al amparo de dicho marco normativo, el Especialista de Planillas de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con la Liquidación N° 006-2024-MTPE/4/12.1, detalló los conceptos computables que percibió el señor GODOFREDO FLORES ESTEVES antes de su fallecimiento, cuya suma asciende a S/ 557.58 (Quinientos cincuenta y siete con 58/100 Soles), el mismo que fue calculado sobre tres remuneraciones totales, suma que asciende a S/ 1,672.74 (Mil seiscientos setenta y dos con 74/100 Soles) de conformidad al artículo 144° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa;

Que, en atención a la Liquidación N° 006-2024-MTPE/4/12.1, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe N° 001381-2024-MTPE/4/9.2, de fecha 31 de mayo de 2024, emitió la ampliación de la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario CCP N° 000549 por el monto S/ 4,675.17 (Cuatro mil seiscientos setenta y cinco con 17/100 Soles), en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, respecto al subsidio por fallecimiento de personal cesante, entre otros, del señor GODOFREDO FLORES ESTEVES;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto resolutivo que reconozca a favor de la señora SANTOSA MEZA CARHUALLANQUI, el monto de S/ 1,672.74 (Mil seiscientos setenta y dos con 74/100 Soles), por el concepto de subsidio por fallecimiento de su cónyuge el señor GODOFREDO FLORES ESTEVES, expansionista del Decreto Ley N° 20530 del MTPE, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM; el Decreto Supremo N° 051-91-PCM que Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y, en uso de competencia para resolver asuntos sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- RECONOCER Y OTORGAR**, por única vez, a favor de la señora **SANTOSA MEZA CARHUALLANQUI**, la suma de S/ 1,672.74 (Mil seiscientos setenta y dos con 74/100 Soles), por el concepto de subsidio por fallecimiento de su cónyuge, el señor **GODOFREDO FLORES ESTEVES**, pensionista del Decreto Ley N° 20530 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 2.- ESTABLECER** que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución Directoral se afectará a la Meta 0080, Específica de Gasto: 2.2.2 1.3 2, Gastos de sepelio y luto del personal pensionista, Certificación del Crédito Presupuestario Nota N° 0000000549, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias que correspondan para los fines pertinentes.

**Artículo 4.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)), para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

*Documento firmado digitalmente*

**DELIA LILIANA SÁNCHEZ RUIZ**

Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

MTPE/420240046998